

6) Al señor Casiano Disla Hernández, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales;

7) A la señora Clementina Núñez de Castro, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;

8) A la señora Antonia Quisqueya de la Cruz, una pensión de diez y ocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales; y

9) Al señor Reginaldo Julián, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8052, que nombra al Dr. Tirso Mejía Ricart Guzmán Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Alemania.

G. O. No. 8689, del 5 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8052

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Dr. Tirso Mejía Ricart Guzmán, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Alemania, en sustitución del Ing. Luis Mauricio Bogaert.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8053, que autoriza al First National City Bank, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

G. O. No. 8652, del 28 de abril de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8053

VISTAS las disposiciones de la Ley General de Bancos No. 1530, de fecha 7 de octubre de 1962 y sus modificaciones;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;